

EL

## NACIONAL

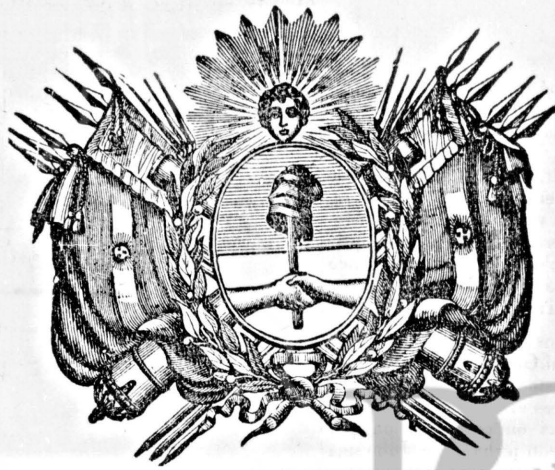
## ARGENTINO.

ESTE PERIÓDICO SALDRA POR AHORA TRES VECES POR SEMANA, MARTES JUEVES Y SABADO.—LA SUSCRIPCION DE DOCE NUMEROS COSTARA NUEVE REALES.—EL NUMERO SUELTO VALDRA UN REAL.—SE ADMITEN AVISOS A PRECIOS EQUITATIVOS.—TODO LO QUE TENGA RELACION CON EL INTERES PUBLICO SE INSERTARA GRATIS.

## ALMANAQUE.

	Salida de Sol.	Entrada.
Octubre tiene 31 dias.	Dia 1—5 52	6—8.
	" 12—5 41.	6—19.
	" 24—5 29.	6—31.

23 Mártes San Pedro Pascual.  
24 Miércoles San Rafael Arcángel.



## SALIDAS DE CORREOS.

DEL PARANA A LOS PUEBLOS DE ESTA PROVINCIA, LOS VIERNES DE TODAS LAS SEMANAS.  
DE IDEM A CORRIENTES, EL 1.º Y EL 15 DE CADA MES.  
DE IDEM A SANTA-FE, TODOS LOS DIAS.  
DE SANTA-FE AL ROSARIO, LOS MARTES Y VIERNES DEL MES.  
DEL ROSARIO A LAS PROVINCIAS DE CUYO Y CHILE, EL 3 DE CADA MES.  
DE IDEM A CORDORA Y DEMAS PROVINCIAS DEL NORTE, EN LOS DIAS 3, 13 Y 18 DE CADA MES.

## SALIDAS DE LAS MENSAGERIAS

SALEN DE SANTA-FE PARA EL ROSARIO EN LOS DIAS 3, 10, 17 Y 25 DEL MES.  
SALEN DEL ROSARIO PARA SANTA-FE EL 1.º, 8, 15 Y 23.

Nota=Los correos salen en los dias designados desde las 3 hasta las 5 de la tarde segun llegue a Santa-Fé la correspondencia del Paraná y al Rosario la de Santa-Fé. A las 5 se despachan definitivamente.

## Parte Oficial.

## DEPARTAMENTO DEL INTERIOR.

## ACUERDO.

Comparando la vasta estension del territorio de la República con el reducido número de sus habitantes, y la suma actual de la riqueza pública con la que pudiera adquirirse por el trabajo de la poblacion de que es susceptible aquel mismo territorio, ha debido aparecer varias veces entre nosotros la idea de favorecer la introduccion de extranjeros expertos en la agricultura y en las artes, sin que hasta ahora, esa idea se haya convertido en hechos notables. La Constitucion federal reconoce en varias de sus disposiciones la necesidad urgente de poblar el país para dar valor a la tierra y para los demas efectos sociales de naturaleza material y moral, que solo se consiguen por obra de hombres laboriosos. El artículo 25, especialmente, impone la siguiente obligacion al Gobierno:

Artículo 25. "El Gobierno Federal fomentará la inmigracion europea; y no podrá restringir, limitar, ni gravar con impuesto alguno la entrada en el territorio argentino de los extranjeros que traigan por objeto labrar la tierra, mejorar las industrias e introducir y enseñar las ciencias y las artes."

El Gobierno Nacional deseoso de cumplir cuanto antes con esta sabia disposicion de nuestra lei fundamental, cree que, para llevarla a efecto en la vasta escala en que la concibe, es preciso dar comienzo allanando una dificultad en la cual parece que han escollado, principalmente, hasta aquí las tentativas de inmigracion en los pueblos sudamericanos, y por consiguiente en el nuestro.

Una ley de la Legislatura de Buenos Aires de fecha 22 de Agosto de 1821, facultaba al Gobierno para negociar el trasporte de familias industriales que aumentasen la poblacion de aquella provincia. En 1824 se estableció allí mismo una comision de emigracion que duró hasta el 20 de Agosto de 1830. En 1823 se habia autorizado al Ministro de Gobierno para negociar en Europa mil ó mas familias morales e industriales para las nuevas poblaciones que debian elevarse en el territorio de la misma provincia. Todas estas medidas consignadas en decretos en que transpira el patriotismo y el deseo del bien, no dieron otros resultados que los vestigios que aun se conservan de la colonia irlandesa en las inmediaciones de la Ensenada de Barragan sobre el rio de la Plata. Vastos proyectos de inmigracion para la provincia de Entre-Rios, poco mas ó menos en aquella época, quedaron sin realizacion.

Los esfuerzos hechos en Venezuela desde muchos años atras para fomentar la colonizacion con súbditos alemanes, han dado muy pocos resultados, pues segun datos oficiales, á fines de 1854, el número de colonos en Tovar apenas llegaba á 500 de ambos sexos.

El Brasil mismo, cuya paz interior y cuya renta pública debieran favorecer el anhelo de su Gobierno por el desarrollo de las colonias agrícolas, solo puede contar 21,000 emigrantes pobladores en la inmensa extension de su territorio.

El Gobierno de la Confederacion tiene motivos para creer que el obstáculo á que se ha aludido al principio opuesto al desarrollo de la inmigracion, y que queda de bulto con

los hechos aducidos, consiste, principalmente, en el modo actual de distribucion y enajenacion de la tierra valdía. Siente por lo tanto la necesidad de una ley que corrija las equivocaciones padecidas hasta aquí sobre esta materia, y facilite la adquisicion en propiedad á precio fijo y cómodo, y por medio de trámites sencillos y rápidos del terreno necesario á cada poblador para plantificar su respectiva industria.

Crée el mismo tiempo que en esta materia tan importante, si ha de llegarse al grado de sencillez y claridad que ella exige, es indispensable un estudio detenido de los sistemas empleados en diferentes épocas por los pueblos y Gobiernos colonizadores; de los procederes prácticos en vigencia allí donde la poblacion del exterior, se dirige de preferencia; y sobre todo, de las especialidades de nuestra geografia, de nuestra ley fundamental y de otras peculiaridades que no deben descuidarse en negociacion tan práctica y de resultados tan importantes.

Deseoso, pues, el Gobierno Nacional de acertar en el cumplimiento de uno de sus mas serios deberes, ha determinado dirigirse á los hijos del país y á toda y cualquiera persona, ó corporacion extranjera que quiera, considerándose apta al efecto, emitir su opinion sobre la manera y forma mas conveniente para la Confederacion Argentina de distribuir y repartir las tierras públicas en los términos, condiciones y recompensas siguientes.

La persona ó corporacion, nacional ó extranjera que quiera concurrir con sus luces y experiencia al anterior llamado, deberá hacerlo por medio de una memoria ó escrito en español, inglés, ó francés que abraze el cuadro y responda á las preguntas siguientes:

1.º Cuáles son los sistemas adoptados por los Gobiernos y pueblos que se han distinguido en el buen gobierno de sus colonias, para la reparticion y poblacion del territorio?

2.º Cuáles son las leyes que rigen la distribucion de la tierra para los fines de la poblacion y de la agricultura en la República de los Estados Unidos, y en las colonias inglesas y holandesas?

3.º Cuáles son las tierras nacionales en la Confederacion Argentina conforme al espíritu del artículo 4.º de la Constitucion?

4.º Cuáles son ó deben ser las tierras de propiedad provincial segun el espíritu del artículo 104?

5.º Cuáles son ó deben ser los territorios nacionales segun el artículo 61 de la misma Constitucion?

Convenría que el Gobierno Nacional se encargase exclusivamente de todas las operaciones relativas á la venta y distribucion de las tierras, y al fomento de la inmigracion dirigiéndola y acomodandola donde mejor lo juzgare para los fines de poblar el país con buen éxito y alentar las industrias de que es susceptible?

En vista y mérito de todos estos antecedentes y de los demas que ocurran como necesarios á la manera de comprender la cuestion por cada concurrente, y con presencia de nuestra geografia natural y política, el autor ó autores del trabajo ó memoria de que se habla arriba deberán presentar un proyecto de "ley sobre tierras públicas" para la Confederacion Argentina, proyectando tambien las leyes y decretos reglamentarios para la ejecucion de esa ley.

Las memorias de que se habla en este acuerdo serán presentadas al Ministerio del

Interior hasta el dia último de Junio de 1856 y vendrán marcadas de manera que aseguren el derecho de sus autores.

El Gobierno nombrará oportunamente una comision de cinco individuos para el examen de dichas memorias, de las cuales será premiada aquella que á pluralidad de sufragios llene las miras del Gobierno manifestadas en este programa. El premio consistirá en 50 onzas de oro selladas pagadas por el Tesoro Nacional, ó en una suerte de tierra de que pueda disponer el Gobierno Nacional y á eleccion del interesado la traduccion al español y la publicacion del trabajo premiado á beneficio del autor en la primera edicion que se haga en el país.

Paraná, 20 de Octubre de 1855.

## Carril.

SANTIAGO DERQUI. JUAN M. GUTIERREZ.  
JUAN DEL CAMPILLO. JOSE MIGUEL GALAN.

## DEPARTAMENTO DE HACIENDA.

Núm. 86.

Hacienda > Paraná, Octubre 13 de 1855.

Al Sr. D. Francisco C. de Belaustegui Comisionado de los Sres. Banqueros Trouvé Chauvel y Dubois.

Tomada en consideracion por el Exmo. Sr. Vice Presidente la nota de U. fecha 2 del corriente en la que somete al conocimiento del Gobierno Argentino, las proposiciones para el establecimiento del Banco, q' á nombre de los Sres. Trouvé Chauvel y Dubois ha formulado, en virtud de la Ley sancionada por el Soberano Congreso Legislativo en 27 de Septiembre último. S. E. ha creído conveniente hacer á ellas algunas ligeras reformas y adiciones y me ha ordenado transmitir á U. las bases del convenio que ha proyectado en los artículos siguientes:

1.º El Gobierno Nacional concede á los Sres. Trouvé Chauvel y Dubois, Banqueros de Paris, autorizacion para establecer un Banco de descuentos y depósitos, con privilegio esclusivo de emitir billetes al portador, por el término de quince años desde el dia de su instalacion y con facultad de renovarlo con preferencia en condiciones iguales sobre cualesquiera otros que pudieran solicitar al fin de dicho término igual privilegio.

2.º Los Sres. Trouvé Chauvel y Dubois se obligan á establecer este Banco en la Ciudad donde el Gobierno Nacional designare con un capital efectivo de dos millones de pesos fuertes (ó sean 10 millones de franco) en el término de un año contado desde la fecha de este convenio. Este capital deberá ser aumentado cuando así lo exijan las necesidades del país á reclamacion del Gobierno, reservando á la decision del Congreso los términos en que se ha de verificar.

3.º Los mismos Sres. establecerán igualmente sucursales en las Provincias de la Confederacion donde las necesidades del comercio e industria lo exijan, á incitativa del Gobierno.

4.º El Banco podrá acuñar moneda en las casas de Moneda del Gobierno con arreglo y sujecion á las leyes de la Confederacion y bajo la vijilancia de la autoridad nacional.

5.º El Banco podrá emitir billetes, pero en cantidad tal que no exceda el triple de la suma en metálico existente en caja, y de modo que esta suma con los valores en cartera representen una suficiente garantia por el valor de la emision.

6.º Los billetes serán cambiables á la

vista en plata ó oro en la Oficina General y en los sucursales ó agencias de las Provincias. La falta de pago en cualquiera de ellas de un solo billete, letra ó vale vencido anulará las presentes concesiones y obligará la liquidacion del Banco.

7.º Estos billetes serán siempre admitidos por su valor nominal en todas las Oficinas de la Nacion en pago de derechos, impuestos, censos, alquileres, arrendamientos, pago de ventas y cualquier otro pago; pero los particulares no estarán obligados á recibirlos sin estipulacion expresa al efecto.

8.º El descuento de letras ó valores de particulares no podrá pasar de uno por p. 3 al mes.

9.º El Banco hará adelantos al Gobierno en cuenta corriente hasta la cantidad de 100,000 pesos mensuales, bajo garantia de letras de Aduana ó títulos endosables por derechos de importacion ó exportacion de mercaderias. Estos adelantos se harán al 6 p. 3 al año.

10.º Todos los pagos que hiciere el Banco por cuenta del Gobierno y con fondos de este serán libres de toda comision.

11.º Los estatutos y reglamentos del Banco serán sometidos á la aprobacion del Gobierno sin la cual no podrá funcionar.

12.º El Gobierno podrá siempre que le convenga inspeccionar los libros é informarse de la situacion del Banco en el lugar de su residencia por medio de un Inspector ó Comisario especial que podrá asistir á las reuniones de la Asamblea general de accionistas; y del Consejo en cuyas deliberaciones podrá tomar parte sin tener voto.

13.º El Banco publicará mensualmente y remitirá al Ministerio de Hacienda el estado de su caja y circulacion de sus Billetes. Este estado será firmado por un Inspector nombrado al efecto por el Gobierno.

14.º Los Sres. Trouvé, Chauvel y Dubois harán al Gobierno un empréstito de 600,000 pesos reembolsables en 10 años por anualidades de sesenta mil pesos mas con el interes correspondiente á razon de seis por ciento al año.

15.º En garantia de este empréstito depositará el Gobierno Nacional en poder de los Sres. Trouvé, Chauvel y Dubois obligaciones suficientes, que le serán devueltas por anualidades al tiempo de verificar sus pagos.

16.º Estas obligaciones no formarán parte del fondo del Banco, ni serán contadas entre los valores en cartera que puedan autorizar emision de billetes.

17.º El Gobierno de la Confederacion concede en propiedad á los Sres. Trouvé, Chauvel y Dubois 200 leguas cuadradas de terreno, donde el Gobierno designe, con la condicion de poner colonos conforme á un convenio especial que se ajustará entre el Gobierno y los mencionados Sres. La entrega de estas 200 leguas se hará por fracciones de 20 aproximadamente, de modo que no pueda exigirse una de estas fracciones, sin que se hayan cumplido con respecto á la anterior las condiciones de su colonizacion conforme al convenio.

18.º El presente convenio solo tendrá fuerza y valor por parte del Gobierno Rededor en el caso de que, vencido el término concedido á D. José Buschenthal por ley de 6 de Julio último para el establecimiento de un Banco de descuentos, depósitos y emision, no lo efectuase; ó antes si dicho Sr. avisase al Gobierno no poder llenar las condiciones para que fué autorizado.

19.º En caso que propuestas mas ventajosas á la Nacion que las expresadas en estas



condiciones, fuesen hechas al Gobierno Argentino antes de espirar el término de la ley, de 6 de Julio citada, el Gobierno avisará á los Sres. Trouvé, Chauvel y Dubois por si les conviniere la preferencia.

20. El presente convenio será sometido á la aprobacion del Congreso conforme al art. 3.º de la ley de 27 de Setiembre último.

Como en los artículos transcritos ningun cambio esencial encontrará U. á las propuestas que ha elevado á nombre de sus comitentes, mi Gobierno no duda serán aceptadas por U. si para ello se halla autorizado por sus instrucciones—y en tal caso solo espera su aprobacion para disponer sean ellas inmediatamente reducidas á escritura pública con las formalidades correspondientes.

Lo que tengo el gusto de comunicar al Sr. Belaustegui asegurándole de mi mayor consideracion y estima.

JUAN DEL CAMPILLO.

Paraná, 15 de Octubre de 1855.

Al Exmo. Sr. Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda, Dr. D. Juan del Campillo.

Sr. Ministro.

He tenido el honor de recibir la nota de V. E. de 13 del presente, espresando las condiciones que el Gobierno estima necesarias para la concesion de Privilejio de Banco, que he solicitado á nombre de los Sres. Trouvé, Chauvel y Dubois, y en conformidad con la Ley sancionada por el Congreso con fecha 27 de Septiembre último.

Con la mas íntima gratitud, tengo la satisfaccion de manifestar á V. E. que, acepto esas condiciones á nombre de mis representantes; y puede V. E. si lo tiene á bien mandar estender el contrato en debida forma.

En virtud del art. 11.º de dicho convenio, cumplo el agradable deber de someter á la aprobacion del Gobierno Nacional, los Estatutos que deben regir el establecimiento del Banco, en el caso previsto en el art. 1.º de la citada ley de 27 de Setiembre.

Me apresuraré, Sr. Ministro, á poner en conocimiento de los Sres. Trouvé Chauvel y Dubois, la benevolencia con que han sido honrados por el Gobierno Nacional, y no dudo sabrán apreciarla haciendo votos por la prosperidad de la Nacion Argentina, y empleando cuantos medios estén á su alcance para la felicidad y engrandecimiento de la Republica.

Dios guarde á V. E.

Francisco C. de Belaustegui.

Paraná, Octubre 16 de 1855.

Con la nota de su referencia pase al Escribano de Gobierno, para que estienda la correspondiente escritura y fecho vuelva al Ministerio. Publíquese con sus antecedentes y archívese.

Rúbrica de S. E.  
CAMPILLO.

Núm. 89.

Ministerio de }  
Hacienda. } Paraná, Octubre 20 de 1855.

A los Sres. A. Trouvé Chauvel y Dubois.

Señores.—

Oportunamente fué recibida en este Ministerio y elevada al conocimiento del Exmo. Sr. Presidente la nota datada en Paris á 28 de Mayo del presente año, en la cual espresais haber dado al Sr. D. Francisco C. de Belaustegui los poderes necesarios para representar y pedir en vuestro nombre al Gobierno de la Confederacion Argentina el privilejio para el establecimiento de un Banco Nacional, conforme á la ley sancionada por las Cámaras Legislativas.

En virtud de dichos poderes vuestro Comisionado presentó á mí Gobierno con fecha 18 de agosto las propuestas para que le habian autorizado. Entonces el Ejecutivo se juzgó impedido de tomarlas en consideracion por habérsele sancionado con fecha 6 de Julio una ley que concedia al Sr. D. José Buschenthal el establecimiento de un Banco de emisión depósito y descuento, pero habiendo tenido ocasion el Congreso Lejislativo de ocuparse del asunto, dictó la ley de 27 de Setiembre último que proporcionó á mí Gobierno la satisfaccion de entrar en arreglos con vuestro Comisionado. Así tuve el gusto de comunicárselo al Sr. Belaustegui en nota de 1.º de Octubre, abriendo una negociacion que se terminó felizmente con el contrato firmado á resultados de la ley de 6 de Julio, el día 15 del corriente, de cuyo testimonio es portador.

En cuanto á los Estatutos que deben regir el establecimiento del Banco, presentados dicho Señor por Comisionado á la aprobacion del Gobierno, en virtud del artículo 11 de las bases aceptadas por él—mi Gobierno nada tiene que oponer á ellos y los aprobará en oportunidad, tales cuales están, ó con cualesquiera reforma que juzgáreis conveniente, en todo lo que le concierna y no esté en desacuerdo con las estipulaciones del Contrato de su referencia.

Cumplo con un deber de justicia asegurando que el Sr. D. Francisco C. de Belaustegui se ha conducido en el desempeño de su Comision con todo el zelo, contraccion y caballerosidad que lo hacen digno de la confianza que en él depositasteis y del aprecio de mí Gobierno y no dudo que por su parte manifestará á los Sres. A. Trouvé Chauvel y Dubois la diferencia con que han sido acogidas las proposiciones de tan estimables personas y las distinciones particulares que él mismo Sr. ha merecido.

Recibid Señores la espresion de toda mi consideracion y aprecio.

JUAN DEL CAMPILLO.

CUENTA de la Tesorería General del 12 de Setiembre.

CARGO.	META-LICO.	BILLETES.	LETRAS DE AD.	Data.	META-LICO.	BILLETES.	LETRAS DE AD.
Existencia del día 11.....	487 29	332771 16½	1831 72	Existencia.....	487 29	332771 16½	1831 72

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, Paraná Setiembre 12 de 1855.

Por I. del Sr. Contador.

Anselmo Nuñez.  
Oficial Mayor.

CUENTA de la Tesorería General del 13 de Setiembre.

CARGO.	META-LICO.	BILLETES.	LETRAS DE AD.	Data.	META-LICO.	BILLETES.	LETRAS DE AD.
Existencia del día 12.....	487 29	332771 16½	1831 72	Valor de Libramiento á favor de D. Felipe Contreras á cuenta de sus sueldos.....	200		
Cantidad procedente de los ingresos que ha tenido la Aduana del Uruguay en los meses de Julio y Agosto....		5646 68		Existencia.....	287 29	338417 85	1831 72
	487 29	338417 85	1831 72	Igual.....	487 29	338417 85	1831 72

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, Paraná Setiembre 13 de 1855.

Por I. del Sr. Contador.

Anselmo Nuñez.  
Oficial Mayor.

Cuenta de la Tesorería General del 14 de Setiembre.

CARGO.	METALICO.	BILLETES.	LETRAS DE ADUANA.	DATA.	METALICO.	BILLETES.	LETRAS DE ADUANA.
Existencia del día 13.....	287 29	338,417 85	1,831 72	Valor del Libramiento á favor del Oficial Mayor del Ministerio de Justicia, Culto, e Instruccion Pública, D. Felipe Contreras, para gastos de dicho Ministerio pertenecientes á los meses de Junio, Julio, Agosto y el actual Setiembre.....	120		
				Existencias.....	167 29	338,417 85	831 72
	287 29	338,417 85	1,831 72	Igual.....	287 29	338,417 85	1,831 72

Contaduría General de la Nacion.—Paraná, Setiembre 14 de 1855.

Por I. del Sr. Contador.

Anselmo Nuñez.  
Oficial Mayor.

Cuenta de la Tesorería General del 11 de Setiembre.

CARGO.	METALICO.	BILLETES.	LETRAS DE ADUANA.	DATA.	METALICO.	BILLETES.	LETRAS DE ADUANA.
Existencia del día 10....	465 39	330,216 16½	1,831 72	Valor de Libramiento á favor del Comisario de Guerra D. Francisco J. de la Puente para pagar los haberes de la Plana Mayor y Escolta de S. E. correspondientes á Febrero último.....	1,577		
Cantidad procedente de ingresos que ha tenido la Aduana de Guayaquil en Agosto ppto.....	5,210 89	2,55		Id. de Id. á favor del dicho para pagar los haberes de la guarnicion del puerto de la Paz.....	57		
				Id. de Id. á favor del dicho para pagar los haberes de la guarnicion del Diamante....	130		
				Id. de Id. á favor del dicho para que pague los haberes de los Empleados del Hospital Militar correspondientes al mes de Agosto último.....	53		
				Id. de Id. á favor de D. Santiago Danucio á cuenta de su contrato para la construccion de la casa de Gobierno.....	1,000		
				Id. de Id. á favor del dicho por id. id.....	1,000		
				Id. de Id. al favor del Capitan del Puerto D. Juan N. Ballesteros, importe del presupuesto de una casilla de madera en el espresado puerto.....	720		
				Id. de Id. á favor de D. Salvador Echeleta á cuenta de su contrato para la construccion de la cuesta del puerto de esta Capital....	200		
				Id. de Id. de D. Roberto George, por su servicio de escribiente en el mes ppto.....	40		
				Id. de Id. á favor de D. José Antelo para que pague los gastos hechos en la Estancia del Estado en las Conchas, en el mes de Agosto último.....	92 75		
				Id. de Id. á favor de R. Bavio para pagar los gastos del joven D. Amancio Abelardo que debe ir al Colegio Eclesiástico de Buenos Aires.....	100 43		
				Id. de Id. á favor del dicho para pagar los gastos del Colegio de niñas de San Justo y Pastor, en la escuela de niñas y secretaria de la Junta Inspectora.....	228 81		
				Existencias.....	487 29	332,771 16½	1,831 72
Total.....	5,676 28	332,771 16½	1,831 72	Igual.....	5,676 28	332,771 16½	1,831 72

Contaduría General de la Nacion.—Paraná, Setiembre 11 de 1855.

Por I. del Sr. Contador.

Anselmo Nuñez.  
Oficial Mayor.

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA, CULTO E INSTRUCCION PUBLICA

El Gobernador de }  
la Provincia de— } Mendoza 24 de Septiembre de 1855.

Al Exmo. Sr. Ministro de Justicia, Culto e Instruccion Pública.

El infrascrito tiene el honor de dirigirse á V. E. acusando recibo de su nota fecha 29

del pasado en que le remite en copia debidamente autorizada la ley que el Soberano Congreso ha dictado el 24 de Julio último sujetando esta Provincia y la de San Luis, á la jurisdiccion Eclesiastica del obispado de San Juan de Cuyo y reservando á cada Provincia el derecho de erigirse en Diócesis separada si así lo juzgare conveniente.

Por ahora el infrascrito á nombre de la Provincia que representa acepta el conteni-



do de esta Ley sujetándose al Obispado de San Juan hasta que la Honorable Sala de esta Provincia si juzga conveniente erigirla en Diócesis separada, tome las medidas convenientes á este fin.

Dios guarde á V. E.

PEDRO P. SEGURA,

Lucas Gonzales.

(Oficial Mayor.)

Paraná 17 de Octubre de 1855.

Públiques.

GUTIERREZ.

El Rector del Colegio Nacional de Montevideo. Córdoba y Octubre 8 de 1855.

Al Excmo. Sr. Ministro de Justicia Culto é Instrucción Pública.

En cumplimiento de la disposición del Supremo Gobierno que V. E. se sirva transmitir por su respetable nota de 27 de Agosto registrada bajo el núm 209 por la que se favoreció uno de los hijos de la Sra Da. Esperanza Roca viuda del finado Dr. D. Adriañ María Cires, ocupando una vea del finado Colegio Nacional, debo avisar á V. E. que el 19 de Setiembre fué matriculado en este Colegio D. Andres Santo Cires, hijo de la expresada Señora. Segun el beneficio que se le concedió ingresó ocupando una de las veas del fundador del Colegio, que vacaba.

Dios guarde á V. E.

Eduardo Ramirez de Arellano.

Paraná, Octubre 18 de 1855.

Públiques y archívese.

GUTIERREZ.

El Gobierno Provisional de San Luis Setiembre 27 de 1855.

Al Excmo. Sr. Ministro en el Departamento de Relaciones Exteriores de la Confederación Encargado del Ministerio de Justicia Culto é Instrucción Pública Dr. D. Juan María Gutierrez.

El infrascripto ha recibido la Circular de 19 de Agosto próximo pasado, y el adjunto Num. 234 del Nacional Argentino donde se halla inserta la Ley dictada por el Congreso Federal, y sancionada por el Poder Ejecutivo Nacional en 24 de Julio último.

La citada Ley proscribela dependencia literaria de las Provincias de Mendoza y San Luis de la Autoridad Eclesiástica de San Juan de Cuyo, con las calidades allí consignadas.

La Provincia de San Luis y su Gobierno, aceptan con la mejor voluntad y acatamiento las prescripciones de dicha Ley, en la parte que les corresponde, por que tan sabia medida á mas que prueba el esmerado zelo y atención que el Excmo Gobierno Nacional dedica al sosten, progreso y esplendor del Culto verdadero, pone término á la situación deplorable de esta porción del rebaño de Jesus y restituye á su antiguo ser la unidad Católica, que principios disolventes, fuertes animosidades, ó pretensiones exajeradas intentaron insidiosamente rescindir.

Con este motivo, aprovecha este Gobierno la ocasion de saludar á V. E. con su elevado aprecio y respecto.

Dios guarde á V. E.

JUSTO DARACT.

Buenaventura Sarmiento.

Oficial 1.º

Paraná Octubre 15 de 1855

Públiques y archívese.

GUTIERREZ.

## DEPARTAMENTO DE GUERRA I MARINA

El General Inspector— Rosario, Setiembre 26 de 1855.

Al Excmo. Sr. Ministro de Guerra i Marina General D. José Miguel Galan.

Tengo la satisfaccion de dar cuenta á V. E. de los primeros pasos que he dado en cumplimiento de la Comision que el Excmo. Gobierno Nacional se ha dignado encomendarme. En esta virtud he procedido á hacer una prolija i minuciosa inspeccion de los actos administrativos de la Comisaria de Guerra i piquete de Infanteria de esta Ciudad.

En la revision de las cuentas de Comisaria q' tengo el honor de elevar á manos de V. E. he notado q' en ellas se hallan espresados gastos de que no estaba el Comisario autorizado por el Excmo. Gobierno Nacional segun la nota de 14 de Julio de ese Ministerio pasada al Gobierno de esta Provincia. Por ella es solo facultado el Comisario de Guerra para que del producto de los cueros i gorduras provea á las fuerzas de frontera i guarnicion, de las raciones de yerba, tabaco y papel depositando en Comisaria el saldo que resultare á disposicion de ese Ministerio.

Por la nota del Comisario que adjunto orijinal, verá V. E. que esos gastos han sido ordenados por el Jefe Político. A mas observara V. E. por la misma nota que las gorduras que faltan de Mayo y Junio no han sido reunidas por el Comandante Jeneral de Frontera, sin embargo de haberse las reclamado dicho Comisario.

En la inspeccion del piquete de Infanteria de esta guarnicion he tenido la ocasion de notar que sin embargo de ser la mayor parte de estos soldados mui reclutas i tener mui poco tiempo desocupado para dedicarlos á los Ejercicios doctrinales en razon de ser mui recargado el servicio que prestan por el numero reducido que componen, se hallan en un estado regular de disciplina i moralidad debida á la asidua contraccion i esmero de su Jefe.

El uniforme con que se halla vestida esta tropa son dos uno de cuartel i otro de parada, ambos en mui mal estado pues ellos tienen mas de diez meses de uso i ya no basta para conservarlos el empeño con que el Jefe recomienda su cuidado. El armamento se halla en regular servicio parte de él, y el resto en estado de ser refaccionado por un armero: el correo y demas en estado inservible.

Restame solo hacer presente á V. E. que me escuso de ser mas explicito en esta nota reservándome el hacerlo minuciosamente en el informe general al rendir mi comision. Me es grato reiterar á V. E. mi consideracion.

Dios guarde á V. E.

GREGORIO PAZ.

Paraná 10 de Octubre de 1855.

Públiques y archívese.

GALAN.

El Jeneral i Guardia de la Esquina, 1.º de Octubre de 1855.

Al Excmo. Sr. Ministro de Guerra i Marina, Jeneral D. José M. Galan.

Tengo el honor de comunicar á V. E. que he inspeccionado las fuerzas al Sud de esta Provincia acantonadas en la Orqueta, la Candelaria i Esquina; la fuerza de estos cantones en un estado regular de disciplina i moralidad debido á la actividad i contraccion de sus Capitanes, pues si no lo están del todo es por el corto tiempo de servicio. El vestuario, armamento i correo en buen estado con la escepcion en el Canton de la Esquina que lamayor parte de su armamento es inútil. Las monturas que tiene la tropa en los de la Orqueta, la Candelaria i la Esquina se hallan en estado inservible i muchos de los soldados de la Candelaria sin ellas; las cabaladas de todos los Cantones se encuentran en regular estado.

En este punto existe un número de fuerza demas de lo ordenado por ese Ministerio como se impondrá V. E. por las listas de Rrevista faltándole para el completo al de Melincué pues solo revista veinte i seis individuos de tropa debiendo ser cincuenta para su dotacion.

En los Cantones no existen Cuarteles i solo tienen ranchos pequeños donde alojarse la tropa sin seguridad en caso pronto de ataque.

Es de mi deber hacer presente á V. E. que la distancia en línea recta desde el Canton de la Esquina al de Melincué es de catorce leguas i en su centro hay un lugar llamado Cañada de Maldonado de buena agua i pastos apareta para formar un canton compuesto de las fuerzas de la Orqueta i Candelaria por hallarse estos situados diez i ocho leguas á retaguardia de los de la Esquina i Melincué quedando de este modo resguardada la frontera en caso de invasion de indios. Con poco costo se puede hacer un foso de tres varas de boca i tres de profundidad en una cuadro en cuadro con la misma tropa teniendo las herramientas i en su centro los cuarteles.

Por informes que he tomado, es precisamente por la Cañada de Maldonado la entrada de los indios, así es imposible que lleguen á ser sentados por uno ú otro canton reuniéndose las fuerzas con prontitud para batirlos i no fraccionados como se encuentran los cantones á tan larga distancia; por otra parte todo ese campo valdria ser poblado desde que quedase asegurada la línea de frontera.

Dios guarde á V. E.

GREGORIO PAZ.

Paraná, 13 de Octubre de 1855.

Párese en copia legalizada al Excmo. Gobierno de Santa Fé con el oficio acordado, públiques i archívese.

GALAN.

Ministerio de Guerra i Marina NUM. 66  
Paraná, Octubre 13 de 1855.

Al Excmo. Sr. Gobernador de la Provincia de Santa-Fé.

Adjunto copia autorizada de la nota que con fecha 1.º del actual i desde la Guardia de la Esquina, me dirije el Jeneral Inspector, D. Gregorio Paz dándome cuenta de la revista de inspeccion, que ha pasado á las guarniciones de la frontera Sur de esa Provincia.

V. E. se servirá tomar nota de cuanto espone dicho Jeneral Inspector particularmente de lo que indica respecto á reunir las guarniciones de la Horqueta i Candelaria i situarlas en el punto "Cañada de Maldonado" i las observaciones que hace sobre la materia.

V. E. se servirá tomar todos los datos posibles al efecto, ademas del conocimiento especial que sin duda tiene ese Excmo. Gobierno: de esas localidades, i remitir copia de lo que resultare mas conveniente.

Dios guarde á V. E.

JOSÉ MIGUEL GALAN.

## EL NACIONAL.

MARTES 23 DE OCTUBRE DE 1855.

### De la Contribucion en la Confederacion.

Toda sociedad humana existe con la condicion espresa de proveer á las necesidades de su administracion. En una Nacion, esa administracion es su gobierno, es á él que deben proporcionársele los medios para hacer frente á los gastos que demanden los servicios públicos, la conservacion del orden interior y la defensa de las fronteras.

Para atender á estos gastos se han creado los impuestos ó contribuciones.

En la forma de gobierno que hemos adoptado las necesidades de la administracion son de dos clases:

Gastos de la Administracion Nacional y gastos de las administraciones locales ó provinciales.

La Constitucion ha determinado los recursos que deben servir para llenar las exigencias del Gobierno Nacional; ellos son principalmente y por ahora, las contribuciones indirectas conocidas bajo el nombre de derechos de aduana.

Los gastos de los gobiernos provinciales son cubiertos casi únicamente por los impuestos directos: contribucion territorial,—sobre la renta,—sobre las profesiones ó industrias,—sobre ventas, donaciones ó herencias, &a.; y mientras se establezcan las municipalidades, las rentas pertenecientes á estas.

Hemos llamado ya anteriormente la atencion de las provincias sobre la imprescindible necesidad en que se hallan de crearse recursos para su administracion, condicion indispensable para su marcha.

Estas contribuciones deben tener por base las necesidades actuales de esos

gobiernos, calculadas con estricta economia, y deben imponerse de modo que las cargas pesen sobre cada habitante en razon de su renta.

No debe olvidarse que si es absolutamente necesario proveer á los gastos de los diversos servicios públicos, el arte de los legisladores debe consistir en reducir el impuesto al minimum compatible con las verdaderas necesidades del Gobierno y establecerlo del modo menos perjudicial posible á los intereses de todos.

Los impuestos que merecen la preferencia en el interes económico y moral de los pueblos, son los que tienen por base el principio de proporcionalidad. El impuesto debe gravitar sobre las cosas y no sobre las personas, de lo contrario, produciria resultados injustos y perniciosos.

El ilustre economista Adam Smith, ha establecido del modo siguiente las bases de la imposicion, bases generalmente adoptadas hoy.

1.º El impuesto debe ser proporcional, es decir repartido de tal modo que no se exija de cada contribuyente, sino una cuota proporcional á la cifra total de su entrada ó renta.

2.º La cuota exigida, la época y modo de pago, deben ser conocidos de todos para evitar toda contestacion y toda decision arbitraria.

3.º El impuesto debe ser recolectado en las épocas y en las formas menos incómodas para los contribuyentes.

4.º La contribucion debe estar organizada de manera que su percepcion ocasiona los menores gastos posibles.

A estas reglas se puede aun añadir, que el impuesto no debe ofrecer á los contribuyentes la posibilidad de eludir las obligaciones que impone.

Establecidos esos principios generales, examinemos cuál es el monto de los impuestos que deben exigirse en la actualidad para atender á los gastos de la Administracion Nacional y de las Provinciales.

El presupuesto de gastos de la Nacion asciende á cerca de 1.800.000 pesos, comprendiendose 120.000 pesos de subsidios á las Provincias.—Suponiendo que la administracion de cada provincia, unas con otras cueste 60.000 pesos, los gastos de las doce provincias ascenderian á 720.000 pesos, y deduciendo los 120 mil comprendido en el Presupuesto General quedarían 600 mil pesos á cubrir por contribuciones provinciales.

La administracion de la Confederacion, bajo el régimen federal costaria pues en la actualidad 2 millones 400 mil pesos, los que repartidos entre los 800 mil habitantes, daria solo un impuesto de tres pesos por cabeza.

Como lo hemos dicho 2.400.000 pesos bastarian para asegurar la marcha administrativa del Gobierno General y de los Gobiernos Provinciales en la actualidad y por consiguiente con la minima contribucion de tres pesos por cabeza. Contribucion inferior á la que se calcula en la mayor parte de los países civilizados: en Francia ella es aproximativamente de 8 pesos 50 centavos por cabeza,—en Inglaterra de 9 pesos 50 centavos,—en Bélgica de 5 pesos 50 centavos,—en Prusia de 4 pesos 50 centavos,—en el Brasil de 4 pesos contando los esclavos é indios civilizados,—en Chile de 5 pesos,—en fin en Buenos Aires de mas de 8 pesos.

La cifra de tres pesos por cabeza que asegura á la Confederacion su régimen administrativo nacional y provincial, prueba á la evidencia que para establecer los impuestos que demandan los gastos de administracion, basta solo quererlo pues su importe que hemos fijado en 2.800.000 pesos, dá por resultado una cuota menor que en ninguna otra par-

te, de consiguiente fácil de soportar por el país.

Aunque en principio general, á medida que progresa la civilizacion, las necesidades de los gobiernos aumentan; porque la industria y la riqueza no se desarrollan sin que las poblaciones reclamen perfeccionamientos costosos; no podemos aplicarnos esta regla, porque no estamos como los pueblos viejos, que están recargados de poblacion y que á medida que las exigencias del gobierno aumentan, no tienen otros recursos sino aumentar la tasa, pues el valor imponible queda casi siempre el mismo. Entre nosotros sucederá al contrario, con el progreso vendrá la poblacion y aumentará la riqueza. Cuando las necesidades de nuestra administracion se aumenten, tambien habrá mayor número de contribuyentes y mas valores imponibles; la renta del fisco crecerá sin q' sea necesario subir los impuestos. La cifra de tres pesos por cabeza, tasa menor que en ningun otro país como lo hemos dicho, necesaria en la actualidad para la marcha de la administracion del país, en su sistema el mas simple y económico, no subirá, segun toda probabilidad, aunque las necesidades de perfeccionamiento en dicha administracion se hagan indispensables para el bien público, por las razones que hemos espuesto.

No hay pues razon en los Gobiernos para no establecer las contribuciones locales por temor de recargar con impuesto á los habitantes, desde que se establezcan equitativa y proporcionalmente á la estricta necesidad de la administracion provincial, ni tampoco para q' los contribuyentes teman que esas contribuciones estén sujetas á un aumento progresivo, á medida que progresa el país.

*El Acuerdo del Gobierno invitando a un Concurso para la presentacion de una Memoria relativa á la venta de las tierras públicas y mejor sistema de fomento para la inmigracion.*

Publicamos hoy en la parte oficial, un Acuerdo del Gobierno ofreciendo un premio al que presentare para el 30 de Junio del año venidero la mejor Memoria sobre cuestiones vitales para el país: Ley sobre tierras públicas y medios mas á propósito para fomentar y atraer la inmigracion;—objetos que tienen una relacion íntima entre sí.

El Acuerdo del Gobierno es la realizacion de lo que decia El Excmo. Vice-Presidente de la Confederacion al cerrar la última Sesion del Congreso Federal Lejislativo en su muy notable discurso de clausura: *El Gobierno está decidido á provocar la esperiencia y el talento universal para ayudar á la confeccion de esta Ley (sobre venta y enajenacion de las tierras nacionales) por medio de trabajos que preparen su acierto, &c.*

Estamos seguros que el llamamiento del Gobierno no será estéril. Todos contribuirán en lo posible, con el contingente de sus luces á ilustrar tan importantes cuestiones, que son sin duda alguna, la base de la prosperidad futura de la Confederacion.

La ley sobre tierras públicas y el sistema que deba adoptarse en materia de inmigracion tendrán una influencia inmediata y de la mayor importancia sobre la suerte de este país. Si acertamos desde un principio, prosperaremos con rapidez al igual de la Union Norte Americana; si desgraciadamente no logramos ese acierto, estaremos espuestos á ensayos infructuosos y que no servirán sino para desviar la corriente de inmigracion que deseamos atraer.

Los Estados-Unidos de la América Septentrional han debido su rápido pro-



greso y su prosperidad siempre creciente al acierto que presidió en la adopción de los medios destinados á fomentar la venida de inmigración.

Tenemos muchos ejemplos y mucho que consultar en lo hecho en las diferentes partes del mundo. Nos resta saber aprovechar de lo que la experiencia ha enseñado como mejor y aplicarlo, tomando en consideración nuestra forma política, nuestras instituciones y otros incidentes peculiares al país.

Las cuestiones sometidas á concurso por el Gobierno tienen verdaderamente un interés universal. Deben llamar la atención de los economistas en general y en particular de las Naciones, cuya superabundancia de población trata de crearse una nueva patria. Para nosotros hay interés directo y positivo en estas cuestiones, pues la prosperidad de la patria está interesada en ellas.

Somos de opinión que aun los que no quisieran entregarse á un trabajo completo, están en el deber de ilustrar con sus vistas cualquiera de los puntos propuestos en el programa, desde que crean traer por la discusión ó exámen de este ó aquel algo de provechoso para el mejor acierto de nuestros legisladores que deberán ocuparse de este importante trabajo en la sesión venidera.

Deseamos vivamente que nuestros colegas de las Provincias se ocupen con preferencia de estas cuestiones, que tocan los puntos relativos á tierras nacionales y provinciales y que al hacerlo se acuerden que el buen éxito del sistema adoptado en la Union Norte Americana es debido en gran parte á la cesion que los Estados hicieron en favor de la Nacion de los terrenos valdíos que poseian, poniéndolos bajo la influencia inmediata de la Autoridad Federal.



#### Revista de los periódicos de Buenos Aires.

El sábado á las dos de la tarde entró en nuestro puerto el Vapor de Guerra Brasileiro *Ipiranga* trayendo á su bordo al Sr. Comendador D. Joaquin T. de Amaral, Encargado de Negocios del Brasil cerca del Gobierno de la Confederacion Argentina.

Por el *Ipiranga* hemos recibido los periódicos de Buenos Aires hasta el 16 de este mes.

El 2 de Octubre habia aparecido un nuevo periódico en esa Ciudad, *El Uruguay*, redactado por los Sres. D. José Marmol y Dr. D. Miguel Valencia.

El Sr. Marmol declara que sube á la prensa contrariando su voluntad y sus hábitos.—Que jamas ha sido periodista por vocacion; y que cuando se ha decidido á escribir, ha sido como ahora, estimulado por alguna cuestion de actualidad, por algun interes especial de su pais, en que ha creído deber decir una palabra, para descender luego de una posicion en donde hay sino trabajo, muchos sinsabores y ninguna gloria, ni utilidad personal que merezca la pena.

El único objeto que parece haber decidido el Sr. Marmol á fundar un nuevo periodico, habido para combatir á sus colegas que rechazaron la idea del nombramiento de una Comision investigadora del Senado relativamente á las últimas invasiones de indios; comision que fué nombrada por mocion del Sr. Marmol.

Del Nacional del 12 copiamos lo siguiente.

MISION AL PARANA. Cúese que saldrá bien pronto el encargado de esta mision que lo es el Sr. Peña llevando por secretario al Sr. D. Mariano Acosta.

#### MONTEVIDEO.

Copiamos los siguientes párrafos de carta que nos ha sido dirigida desde esa Ciudad por una persona fidedigna:

Veo muy próxima la época en que el Rosario empieza á despachar buques directamente para Europa, por la operacion de agencias naturales, bien distintas de los derechos diferenciales que producirían el efecto contrario, disgustando al comercio extranjero.

Lafon ha comprado la Restauradora, y tomado la mitad de interes en los labores de Malbran y Augier: ha plantado en Catamarca 9,000 onzas que necesita hacer producir. Pero para ello ha formado una sociedad, que ya tiene suscrito un gran capital, destinado á establecer carros de conduccion para las Provincias del Norte. Solo falta que se componga el camino desde el distrito mineral, para que todas las piezas de esta máquina estén en accion. Entonces habrá medios del aglomerar productos en el Rosario, y él empezará por remitir directamente sus cobres á Inglaterra, como remite los productos de sus saladeros en el Uruguay. Una vez establecida la corriente, seguirán los demas, porque los costos de subir un buque hasta esos puertos, son mucho menores que los que ocasionan el doble flete y el trasbordo en Buenos Aires y Montevideo.

No es preciso pelear ni meter bolla: el modo mas corto y sencillo de conseguir el objeto es tener paciencia, y dejar obrar al interes individual.

#### Opiniones de la prensa de Buenos Aires sobre la minuta de comunicacion votada por el congreso Legislativo Federal

Publicaremos sucesivamente las diferentes apreciaciones que ha hecho esa prensa de la minuta de comunicacion relativa al Estado de Buenos Aires que fué sancionada por el Congreso Legislativo. Luego que háyamos acabado esta reproduccion, y si lo juzgamos oportuno trataremos esta cuestion.

(La Crónica.)

En el Congreso en que se alzó una voz para pedir la no aprobacion de las convenciones de comercio celebradas en Diciembre i Enero, entre el Gobierno del Paraná, i el del Estado de Buenos Aires, se ha levantado al tiempo de la clausura, otra para autorizar al Ejecutivo Federal á emplear los medios mas convenientes para la proxima reunion de Buenos Aires á la Confederacion.

Segun se dijo en la primer mocion, la mocion contra las convenciones habia suscitado una gran reprobacion; pero ella triunfó apesar de ser considerada dos veces, por que en estas materias suspender lo que la otra parte está ejecutando ya es desaprobacion.

Ahora nos cuentan que la mocion relativa á la autorizacion ha pasado en ambas cámaras aclamada unánimemente; i de aquí los periódicos de mas allá i los periódicos de mas acá han entonado un coro de esperanzas, que quede aturdidos, i que por eso creemos conveniente examinar con frialdad.

Que importa esa mocion que aun el Diputado Lucero ha votado? encierra ella alguna concesion nueva, algun medio inventado para dirimir la contienda que existe, para preparar al menos su solucion?

Nada de esto. La mocion no es mas que la manifestacion de las ganas que muchos tienen de que la separacion que une, i la nacion vuelva á tomar el asiento que le corresponde entre los pueblos grandes i gloriosos de la América del Sud.

Cuando estas ganas, así aisladas, se proclaman por alguno, todos se agrupan á él, y prosar el himno, los que les gusta por que les gusta, i los que no, por que nada pierden en hacerlo.

Es lo mismo que sucede cuando algunos se ponen á hablar de paz i orden, la oposicion como los sostenedores del Gobierno constitucional, las ponderan hasta las nubes, i sin embargo no hai casi dia que aquella no sea ajitada por alguno.

Palabras, i nada mas, como decía Hamlet, es lo que se ha aclamado, palabras que suponemos dichas con toda cautela por el gran visitador de hombres, i que no podían menos de aceptar aun los miembros recaictrantes del Congreso, por que ellas no les quitaba un pelo de su cabeza.

Desde la mision Paz el Gobierno federal decía, acepte Buenos Aires el acuerdo de

san Nicolas, échese el hijo pródigo en los brazos de sus padres, i todo queda arreglado.

Despues estando ya el Jeneral Urquiza asociado á Lagos, vino tambien á ese campamento una Comision del Congreso, y todos recibimos cartas i un ejemplar de la Constitucion, en que se nos decía mas ó menos, no sean testarudos, acepten la constitucion que les mandamos, incorpórense á la Confederacion i hemos concluido.

La cosa era cierta sin la menor disputa. Nos dicen ahora algo mejor? Que! separaremos la paja, las aclamaciones en el momento de la clausura, i encontramos siempre lo mismo. La Confederacion siente un dolor de entrañas, por no tener á Buenos Aires en su seno. Desplegue V. E. toda la actividad que esté en la órbita de sus atribuciones para que este hecho se realice.

No hemos salido del principio, como se vé, i por consiguiente no hemos dado ningun paso todavía hacia el fin y cuenta que la reciente tentativa viene encabezada por un diplomático experimentado, de palabra fácil, que tantea el terreno antes de hablar. Y el mismo no ha pedido mas! y el tambien se ha contentado con declamaciones!

Hace mucho tiempo que creemos muy difícil la obra de la organizacion argentina. Pero al ver á un hombre de talento, interesado mas que nadie en la union, por que sin eso no tiene patria, presentase tan humilde al Congreso i no osar mas que los otros, lejos de disminuirse esos temores, como ha sucedido á muchos, mas bien aumenta para nosotros.

La presencia de los Diputados de Buenos Aires en el Congreso, que es todo lo que se pide, necesita arreglos previos, necesita la aprobacion de las convenciones de comercio celebradas anteriormente, necesita una convencion ó comision que fije las bases de la amistad futura que pretenden entablar dos fracciones, hasta ahora en lucha mas ó menos patente.

¿Por que no se ha empezado por aquí? En la solucion que cada uno dé á esta pregunta, se halla el jermen de los temores ó esperanzas que con fundamento pueden abrigarse sobre el particular.

Por nuestra parte creemos que esos esfuerzos estan revelando todo lo contrario de lo que comunmente se piensa.

La union de ese modo es imposible. Lo prueban Diciembre, Julio i Noviembre. Lo prueba, á mayor abundamiento, la historia de Tejas i Méjico.

Como dentro de poco, con todo, debe partir de Buenos Aires, segun se asegura, una mision al Paraná, esperamos desesperando. Mejor es para su aparicion la autorizacion de hoy, que la suspension de ayer.

Encomendada á un hombre que hablará claro á los que le hablen oscuro su resultado puede ser ninguno, pero nunca meras palabras.

#### Avisos.

##### Ministerio del Interior.

El Exmo. Gobierno Nacional por acuerdo de esta fecha, ha dispuesto que los terrenos de propiedad pública situados en el puerto de esta capital y sus adyacentes sean vendidos por cuenta del Estado, y que su producto sea destinado á la refaccion de la Iglesia Matriz de esta Ciudad.

En esta virtud el que se interese en comprar dichos terrenos puede dirigir sus propuestas á este Ministerio hasta el 31 del presente mes.

Paraná, Octubre 9 de 1.855.

Eusebio Ocampo.

Oficial Mayor.

##### AVISO OFICIAL.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Las personas que se crean con derecho á heredar los bienes del Presbítero D. Marcos Rodriguez que falleció *ab intestato* en el año de 1832 siendo cura de Pemuco (provincia de Concepcion, en Chile), cuyo importe se encuentra depositado en el erario nacional de esta República; lo harán saber á la mayor brevedad á este Ministerio ó al Cónsul Argentino en Concepcion D. Mardoqueo Navarro, á efecto de deducir sus acciones.

Paraná, 16 de Octubre de 1855.

Juan Francisco Monguillot.

Oficial Mayor.

##### AVISO DE POLICIA.

Se previene al público que por disposicion superior el cobro del alumbrado es el de dos reales por toda puerta á la calle—

Paraná Octubre 22 1855.

Demetrio Icart.

#### AVISO DE POLICIA.

De órden superior se saca á remate público el derecho de corrales. Los interesados dirijirán sus propuestas cerradas al Departamento de Policia hasta el 30 del corriente; siendo prevencion que el 31 á las dos de la tarde serán abiertas en el Ministerio del Interior en presencia de los interesados.

Paraná, Octubre 15 de 1855.  
Demetrio Icart.

#### AVISO JUDICIAL.

Por disposicion del Sr. Juez de 1.ª Instancia en lo Civil D. Pedro Ponal fecha de hoy, á pedimento del Alcaide de la Testamentaria del finado D. Gregorio Gimenez en los dias 17, 19, y 20, del próximo Noviembre se ha de sacar á remate, á la puerta de este Juzgado, en pública subasta, la Chaera del Saucá Grande perteneciente á dicha Testamentaria, con casa cercada, terrenos y demas útiles que contiene; exceptuando solamente la máquina de un Molino; ofrecen por este establecimiento ochocientos pesos plata—Quien se interese en su compra puede ocurrir al oficio del infrascripto Escribano, donde se instruirá de sus pormenores; y se ha de rematar el último dia designado al punto de las doce en el mejor postor.

Paraná Octubre 18 de 1.855.  
Casiano Calderon.

#### AVISO DEL JUZGADO DE COMERCIO.

El Juez Delegado de Comercio de esta Ciudad, llama, cita y emplaza, á todos los acreedores, del fallido D. Esteban Solas, para que por sí ó por medio de apoderados, se presenten en este Juzgado, documentados en debida forma, en el término de treinta dias contados desde la fecha bajo apercibimiento, de pasarles el perjuicio que haya lugar.

Manuel Crespo.



#### SE VENDE POR UN PRECIO EJQUITATIVO LA CASA HABITACION DE

D. Vicente del Castillo situada en la calle General Urquiza al Este de la calle principal—Tambien vende este mismo Sr., dos pequeños establecimientos de campo que sirve, uno en la costa del Arroyo de las Tunas a dos leguas del pueblo, con trescientas cabezas de ganado vacuno, y el otro en las puntas del Quebracho costa de Montiel con quinientas. Los que se interesen pueden verse con su dueño.

Se vende un terreno que hace esquina en la calle General Urquiza de la Plaza 1.ª de Mayo cinco cuerdas al O. Linda con su casa de D. Faustino Acosta tiene 54 varas de frente y 40 de fondo el que se interese ocurra á esta Imprenta.

#### Alfalfa.

Buenas cargas para la estacion á cuatro reales el peso y á entregarse todo el año. Se vende tambien entrecerrada con trebol y cebadilla á diez reales la carrada cortándola el interesado, y á 12 reales dándosela cortada. En esta Imprenta darán razon.

#### AVISO.

Se vende en terreno esquina regularmente cercado 45 varas de frente y 52 de fondo, sembrado y con arboleda nueva, en la calle Industria cuatro cuerdas al Oeste de la plaza 1.ª de Mayo; el que se interese en él, ocurra á la casa de trato de los Sres Solay Millan que hallará quien quiera.

#### AVISO.

El Sangrador que suscribe tiene el honor de poner en el conocimiento del respetable publico de esta Capital, que se ha trasladado de la casa calle Industria, á la Plaza Alvear casa del Sr. Coronel Martinez donde está pronto á toda hora del dia y la noche para las personas que se dignen honrarlo con su confianza.

Tambien ha recibido una partida de sanguijuelas recién llegadas de Europa las que aplicará á un precio equitativo.

Joaquin M. Rodriguez.

#### LOTERIA PUBLICA DE BENEFICENCIA

A REAL EL BILETE.

SEGUÍ DA SERIE.

Se jugará el 2 de Diciembre de 1855.

#### PREMIOS

1	de 300 pesos.
1	" 100 "
2	" 50 "
10	" 20 "
30	" 10 "
80	" 5 "

Los billetes van numerados desde 1000 hasta 16999 y marcados con la letra B.—Se venden en los puntos siguientes: — Ramos Puig, Justo Solá, Donado, F. Rojas, P. Tejo, E. Rojas, J. M. Ortiz, Justo Gonzalez, Francisco Soler, G. Barrenechea, Domingo Comas, R. Alzugarai, Club Argentino.

IMPRENTA DEL ESTADO.